



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio: DTMF/OP90/2013.

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana, B.C., por el Ejercicio Fiscal 2012.

Mexicali, Baja California, a 19 de noviembre de 2013.

C. DIP. RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, así como en el Artículo Cuarto Transitorio Párrafo Segundo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

Para efectos del presente Informe, la referencia del articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio Párrafo Segundo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana, B. C., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio: DTMF/OP90/2013.

2

requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, fungió como Director del Fideicomiso el C. Roberto Díaz García.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número PROMUN/139/2013, de fecha 26 de marzo de 2013, el C. Arq. Raúl Bonillas Tenorio, en su carácter de Director del Fideicomiso, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XX/CFGP/3719/2013, de fecha 3 de abril de 2013.

Con fecha 28 de noviembre de 2012, mediante oficio número DTMF/329/2012, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular del Fideicomiso del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2012, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Artículos 9, 16, 17 Fracción III, IV, V, VI, VII, XIII, 18, 19, 20, 21, 23, 30, 34 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 53 Fracción V, 54, 55, 56 y Cuarto Transitorio Párrafo Segundo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública del Fideicomiso, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMO/179/2013, DTMP/265/2013 y DTMF/291/2013, de fechas 29 de mayo, 27 de junio y 22 de julio de 2013, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

3

números PROMUN/273/2013, PROMUN/475/2013 y PROMUN/507/2013, de fechas 13 de junio, 19 y 30 de julio de 2013, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Arq. Raúl Bonillas Tenorio, en su carácter de Director del Fideicomiso.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17 Fracción XXI y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DTMO/267/2013, DTMF/329/2013, y DTMP/360/2013, de fechas 28 de junio, 12 de agosto, y 6 de septiembre de 2013, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 9 de julio, 21 de agosto y 12 de septiembre de 2013 los CC. Ing. Raúl Bonillas Tenorio, Arq. Didio Alberto Téllez Meza, Arq. Esteban Yee Barba, C.P. Verónica Miranda Valadez e Ing. Rangel de la Luz Vázquez, en su carácter de Director, Subdirector de Vivienda, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Contador General y Jefe de Sistema y Presupuesto, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2012, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; así como el Artículo Cuarto Transitorio Párrafo Segundo de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, tengo a bien emitir la siguiente

OPINIÓN:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos y Patrimonio al Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.**
- II. **No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Fideicomiso Inmobiliaria Municipal de Tijuana, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por las siguientes observaciones:**



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

4

1. La Entidad celebró el contrato número IMT-IS-TP-001/12, correspondiente a la obra “Construcción de banquetas y rampas de acceso a cocheras, con concreto simple de $f'c=150$ kg/cm² de 0.08m de espesor, en las vialidades del Fraccionamiento Tijuana Progreso de la ciudad de Tijuana, B. C.”, con importe contratado de \$2´773,497 y ejercido de \$2´883,031, el cual fue adjudicado por invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, debiendo ser por licitación pública de acuerdo con la tabla de montos máximos emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas, limitando la contratación de la obra a 3 las propuestas, por lo que el procedimiento no se basó en criterios de economía, imparcialidad y honradez.

Incumpliendo con el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

2. La Entidad celebró el contrato número IMT-AD-OP-002/12, correspondiente a la obra: “Supervisión, control y Residencia de obra, así como Albañilería e instalaciones, eléctrica, hidráulica y sanitaria: de 11 Unidades Básicas de vivienda dentro del Programa Tu casa 2011, en diversos predios de las colonias 10 de mayo y el Pípila, de la ciudad de Tijuana, B. C.”, con un importe contratado y ejercido de \$286,944, adjudicado al contratista Arq. Rigoberto López Ramírez, del cual se derivó lo siguiente:

- 2.1 La Entidad pagó en exceso \$28,994 por diferencias entre las cantidades de los conceptos pagados y los obtenidos mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior el día 28 de febrero de 2013.

Incumpliendo con los Artículos 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 2.2 La Entidad pagó estimaciones sin soporte documental por \$286,944, ya que los generadores presentados no cuentan con croquis de los elementos estimados, medidas y operaciones aritméticas de los volúmenes estimados.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

5

Incumpliendo con los Artículos 60 Primer y Segundo Párrafo y 61 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 2.3 La Entidad realizó convenio modificadorio, por variaciones en los volúmenes de obra lo cual no es permisible en un contrato a precio alzado y que además incremento el importe contratado.

Incumpliendo con el Artículo 54 Fracción II Sexto y Séptimo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

3. La Entidad celebró el contrato número IMT-IS-TP-002/12, correspondiente a la obra: “Desazolve, limpieza y saneamiento del canal pluvial del Fraccionamiento Tijuana Progreso de la ciudad de Tijuana, B.C.” con un importe contratado y ejercido de \$3,428,289; adjudicado por invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, a la empresa Constructora EXD, S, de R.L. de C.V., se derivó lo siguiente:

- 3.1 La Entidad realizó pagos en exceso \$16,834 por incluir en sus costos indirectos, de consultoría, asesoría y servicios de laboratorio mismos que no son necesarios de acuerdo a la naturaleza de la obra al tratarse solo del traslado de material sin modificar sus propiedades.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 3.2 La Entidad pagó en exceso \$1'065,495 por excesiva mano de obra del concepto con clave 01 “Desazolve, limpieza y saneamiento del canal existente, incluye: retiro de basura, maleza y material depositado en el fondo, carga y acarreo a un relleno controlado, así como limpieza general a detalle de la zona de trabajo”, en el cual pagó un total de 2,758.15 jornales de la categoría “peón de actividades generales” y 125.20 de la categoría



“cabo”, sin que estos se hayan llevado a cabo, ya que se trata de un desazolve que no requiere más del personal utilizado y registrado en las notas de bitácora de 70 jornales de peón y 29 de cabo.

Incumpliendo con el Artículos 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 3.3 La Entidad pagó en exceso \$25,883 por duplicar el insumo chofer de camión de volteo de 15 m3, al colocarlo en la descripción de mano de obra y en el análisis del costo horario del camión de volteo de 15 m3.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 3.4 La Entidad contrató la obra por el procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes, con un importe de \$2´528,790 el cual supera el límite máximo establecido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para adjudicación por este procedimiento por lo que debió ser contratada por licitación pública, limitando la obtención de propuestas, por lo que el procedimiento seleccionado no se basó en criterios de economía, imparcialidad y honradez.

Incumpliendo con el Artículo 52 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 3.5 La Entidad omitió realizar los trámites para el permiso de movimiento de tierra que emite la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, B. C., para la ejecución de la obra “Desazolve, limpieza y saneamiento del canal pluvial del Fraccionamiento Tijuana Progreso de la Ciudad de Tijuana, B. C.” así como la autorización del banco de tiro correspondiente.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

7

Incumpliendo con el Artículo 4, del Reglamento para la Excavación, Extracción y Nivelación de Terrenos en el Municipio de Tijuana.

4. La Entidad celebró el contrato número IMT-IS-TP-004/12, correspondiente a la obra: "Obras de desvío para el reencauzamiento de avenidas pluviales del Fraccionamiento Tijuana Progreso de la Ciudad de Tijuana B.C.", con un importe contratado y ejercido de \$3,466,512 adjudicado por invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, a la empresa Constructora EXD, S. de R.L. de C.V., se observó lo siguiente:

- 4.1 La Entidad pagó en exceso \$1'157,038, ya que aceptó los precios de los contratistas sin verificar los precios que pagan otras entidades por los mismos trabajos o bien sin evidencia de un análisis por parte de la misma que justifique el pago de estos conceptos a los precios mencionados, por lo que la opción ejercida no fue motivada en criterios de economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 4.2 La Entidad adjudicó la obra a la empresa Constructora EXD S. de R.L. de C.V., sin que esta contara con la capacidad financiera suficiente para cumplir con los compromisos derivados del contrato, por lo que la opción ejercida no fue motivada en criterios de economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Incumpliendo con el Artículo 38 Fracción III Inciso b) Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 4.3 La Entidad contrató la obra por el procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes, con un importe de \$2'510,178 el cual supera el



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

8

límite máximo establecido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para adjudicación por este procedimiento por lo que debió ser contratada por licitación pública, limitando la obtención de propuestas, por lo que el procedimiento seleccionado no se basó en criterios de economía, imparcialidad y honradez.

Incumpliendo con el Artículo 52 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

5. La Entidad celebró contrato número FIMT-AD-SROP-005/12, correspondiente a la obra: "Proyecto arquitectónico de guardería del Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana, B. C.", con un importe contratado y ejercido de \$185,925 contratado por adjudicación directa al contratista Arq. Héctor Javier de Anda García, de lo cual se observó lo que la Entidad pagó en exceso \$43,383, por integrar conceptos en la partida "Entrega de Proyecto", que debieron estar implícitos en la partida de proyecto arquitectónico.
6. La Entidad celebró contrato número FIMT-AD-SROP-009/12, correspondiente a la obra: "Proyecto arquitectónico del parque cívico y deportivo en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana", con un importe contratado y ejercido de \$184,200 contratado por adjudicación directa al contratista Arq. Héctor Javier de Anda García, de lo cual se observó lo que la Entidad pagó en exceso \$64,470 por integrar conceptos en la partida "Entrega de Proyecto", que debieron estar implícitos en la partida de proyecto arquitectónico, afectando la cuenta pública.
7. La Entidad celebró contrato número IMT-AD-OP-013/12 correspondiente a la obra "Construcción de Caseta de Vigilancia, en el Fraccionamiento Tijuana Progreso de la Ciudad de Tijuana, B. C.," con un importe contratado y ejercido \$104,213 adjudicado directamente al contratista Arq. Rigoberto López Ramírez, del cual se derivó lo siguiente:
 - 7.1 Se pagaron las estimaciones 1, 2 y 3f, con importe de \$ 104,213 sin soporte documental como generadores que cuenten con croquis de los conceptos, medidas y operaciones aritméticas claras de los volúmenes estimados.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

9

Incumpliendo con los Artículos 60 Primero y Segundo y 61 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 7.2 La Entidad ejecutó la obra sin contar con la fianza de cumplimiento correspondiente, por lo que no estuvo protegida ante posibles incumplimientos al contrato durante el periodo de ejecución, por lo que durante el periodo de ejecución no tuvo la opción de reclamar dicha fianza ante cualquier incumplimiento que se presentara por parte del contratista.

Incumpliendo con el Artículo 44 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 7.3 La Entidad no elaboró bitácora de obra, dejando en evidencia la falta de comunicación formal entre la Entidad y el contratista mediante el documento mencionado, además de la falta de seguimiento de la ejecución de la obra mediante las notas sobre los eventos relevantes sucedidos durante el proceso de ejecución de los trabajos.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

8. En relación al contrato número IMT-AD-OP-021/12, correspondiente a la obra ``Construcción de Gradas en cancha de usos Múltiples en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana,´´ con un importe contratado y ejercido \$195,546 adjudicado directamente mediante al contratista RA & MI Constructores, S.A. de C.V., se derivó lo siguiente:

- 8.1 La Entidad pagó en exceso \$6,961 por diferencias entre las cantidades de obra pagada y las ejecutadas, identificadas mediante visita e inspección física realizada a la obra.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

10

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.2 La Entidad pagó estimaciones por \$195,546 sin contar con soporte documental como generadores que cuenten con croquis de los conceptos, medidas y operaciones aritméticas claras de los volúmenes estimados, dejando en evidencia falta de control en la ejecución de los trabajos.

Incumpliendo con los Artículos 60 Primer y Segundo Párrafo y 61 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

9. En relación al contrato número IMT-AD-OP-024/12, correspondiente a la obra “Construcción del Centro Comunitario (cimentación y obra negra) en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la ciudad de Tijuana.” con un importe contratado de \$212,428 y ejercido de \$261,287 adjudicado directamente al contratista Arq. Rigoberto López Ramírez; se derivó lo siguiente:

- 9.1 La Entidad pagó estimaciones por \$261,287 sin contar con soporte documental como generadores que cuenten con croquis de los conceptos, medidas y operaciones aritméticas claras de los volúmenes estimados, dejando en evidencia falta de control en la ejecución de los trabajos.

Incumpliendo con los Artículos 60 Primer y Segundo Párrafo y 61 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 9.2 La Entidad realizó convenio modificadorio, por variaciones en los volúmenes de obra lo cual no es permisible en un contrato a precio alzado y que además incrementó el importe contratado.

Incumpliendo con el Artículo 54 Fracción II Sexto y Séptimo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



10. En relación al contrato número IMT-AD-OP-025/12, correspondiente a la obra “Construcción del Centro Comunitario (acabados y techumbre) en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana.” con un importe contratado de \$237,789 y ejercido de \$288,327 adjudicado directamente al contratista RA & MI Constructores, S.A. de C.V.; se derivó lo siguiente:

10.1 La Entidad pagó en exceso \$40,714 por diferencias entre las cantidades de obra pagada y las ejecutadas, identificadas mediante visita e inspección física realizada a la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

10.2 La Entidad realizó convenio modificatorio, por variaciones en los volúmenes de obra lo cual no es permisible en un contrato a precio alzado y que además incrementó el importe contratado.

Incumpliendo con el Artículo 54 Fracción II Sexto y Séptimo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. El Fideicomiso con fecha 23 de agosto de 2012, celebró la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, en la que los integrantes del Comité Técnico aprobaron el cambio de nombre a “Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana (PROMUN) así como la ampliación de facultades que permita ejecutar las acciones requeridas para instrumentar e integrar el Programa Sistema de Infraestructura Vial y Transporte Metropolitano (SIVITRAN), observándose la falta de autorización de la Fiduciaria.

Así mismo con fecha 20 de agosto de 2012, celebró Convenio de Colaboración y Coordinación con el H. XX Ayuntamiento de Tijuana, B. C., con vigencia hasta el 31 de enero de 2013, por un monto de \$ 7,000,000 con el objeto de llevar a cabo y



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

12

fortalecer el programa de ordenamiento y regularización de transporte público en el Municipio de Tijuana, B. C., “Programa 6301 Corredor 1: Puerta México-El Florido”; observándose que dicha aportación no fue depositado para su control y manejo en una cuenta bancaria del Fiduciario Santander Serfin, S.A.; ingresando a la cuenta bancaria No. 4560-517 Banamex, S.A., un monto de \$ 6´000,000 incumpliendo con el Artículo 44, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, B. C.

2. Derivado del Convenio de Colaboración y Coordinación, celebrado con H. XX Ayuntamiento de Tijuana, B.C., con fecha del 20 de agosto de 2012, la Entidad gastó anticipadamente con recursos propios, el importe de \$3´760,790 para efectos de realizar los trabajos y estudios del programa “Programa 6301 Corredor 1: Puerta México-El Florido”, ya que los recursos fueron otorgados por el Ayuntamiento con fecha posterior el 25 de octubre, 17 de noviembre y 20 de diciembre de 2012, además de haber realizado gastos que no corresponden al programa señalado por \$109,335.

Cabe señalar que la realización de los trabajos y estudios del programa en mención, no corresponde al objeto de creación del Fideicomiso, por lo cual primero debió de ampliar sus facultades, antes de firmar convenio con el Ayuntamiento, para ejercer dicho recurso.

Incumpliendo con la cláusula Cuarta del “Convenio Marco de Colaboración y Coordinación” y los Artículos 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3. El Fideicomiso durante el ejercicio fiscal 2012, celebró Contratos de prestación de servicios profesionales por un monto total de \$ 80,031 registrándose en diversas cuentas de gastos; observándose la falta de sustento documental que compruebe y justifique el trabajo desarrollado.

Incumpliendo con los Artículos 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

4. El Fideicomiso con fecha 24 de junio de 2012, celebró Carta Convenio para la prestación de servicios profesionales por un monto de \$ 85,000 incluye IVA, con el Despacho Salazar Arreola y Asociados S.C, por concepto de Dictamen sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2011, así como realizar una carta de observaciones y sugerencias; observándose lo siguiente:



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

13

4.1 Falta de evidencia documental de los trabajos realizados, ya que no fueron proporcionados los informes de las actividades realizadas y presentadas a la Entidad para su revisión y autorización;

4.2 La Carta Convenio es cotización, además de que la Entidad no proporcionó contrato de prestación de servicios que contenga los derechos y obligaciones de las partes.

Incumpliendo con los Artículos 56 y 59 de la Ley Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C., y Artículo 34, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

5. El Fideicomiso durante el ejercicio fiscal 2012, celebró 3 Contratos de prestación de servicios profesionales por un monto total de \$ 426,619 con el C.P. Antonio Morales Carrera para llevar a cabo trabajos relativos a la implementación de la armonización contable, trabajo de los sistemas contables actuales, revisión permanente de los sistemas de control interno y revisión al control; observándose la falta de evidencia de los trabajos realizados, como lo establece la CLAUSULA QUINTA, párrafo 1, que señala “el profesionista elaborará un Informe mensual del servicio ejecutado de acuerdo al avance real de las actividades principales y serán presentadas ante FIMT” para su revisión y autorización”.

Además la Entidad no presentó evidencia de la justificación para la contratación de los servicios profesionales al no considerarlos propios de la Entidad; observándose que la Entidad cuenta con el apoyo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana que aperturó una oficina interna dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas para el control, seguimiento y coordinación del Proceso de Armonización Contable.

Incumpliendo con los Artículos 56 y 59 de la Ley Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 34, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

6. La Entidad pagó indebidamente 2 indemnizaciones por terminación de la relación laboral por un importe total de \$ 325,710, ya que no proporcionó evidencia documental que señale si el personal fue removido de su puesto, o que renunció



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

14

voluntariamente, así mismo dichas indemnizaciones no fueron autorizados por su Comité Técnico.

Incumpliendo con los Artículos 59 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

7. La Entidad celebró el contrato número IMT-IS-TP-001/12, correspondiente a la obra “Construcción de banquetas y rampas de acceso a cocheras, con concreto simple de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 0.08m de espesor, en las vialidades del Fraccionamiento Tijuana Progreso de la ciudad de Tijuana, B. C.”, con importe contratado de \$2'773,497 y ejercido de \$2'883,031, el cual fue adjudicado por invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, documento en el cual se exigió un capital contable de \$300,000.00 que representa el 10.89% del importe contratado y que es inferior al mínimo requerido por la ley que es del 20% del importe autorizado.

Incumpliendo con el 38 Fracción III Inciso b Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

8. La Entidad celebró el contrato número IMT-AD-OP-002/12, correspondiente a la obra: “Supervisión, control y Residencia de obra, así como Albañilería e instalaciones, eléctrica, hidráulica y sanitaria: de 11 Unidades Básicas de vivienda dentro del Programa Tu casa 2011, en diversos predios de las colonias 10 de mayo y el pípila, de la ciudad de Tijuana, B. C.”, con un importe contratado y ejercido de \$286,944; adjudicado al contratista Arq. Rigoberto López Ramírez, se derivó lo siguiente:

- 8.1 La Entidad pagó trabajos por \$120,854 con anterioridad a su ejecución, poniendo en riesgo la terminación de la obra, dejando en evidencia la falta de control en los pagos por la ejecución de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

15

- 8.2 La Entidad no garantizó el incremento al monto contratado por \$21,200, derivado del convenio modificadorio, disminuyendo el monto posible a reclamar en caso de algún incumplimiento, incumpliendo con el 10% del importe contratado permitido por la ley.

Incumpliendo con el Artículo 31 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.3 La Entidad no proporcionó la autorización de los planos de proyecto, por lo que no demostró que estos fueron revisados sobre el cumplimiento de disposiciones normativas referentes a seguridad, espacios, etc., por la autoridad correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.4 La supervisión de la Entidad incumplió con sus funciones al aceptar documentos de la obra con inconsistencias, como estimación finiquito y aviso de terminación de los trabajos, los cuales fueron realizados con anterioridad a la fecha de terminación real de los trabajos registrada en bitácora.

Incumpliendo con el Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 49 Fracciones III y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.5 La Entidad contrató la obra con plazo de ejecución del 13 de febrero al 10 de marzo de 2012, sin embargo las notas de bitácora de obra indican que los trabajos fueron concluidos el 27 de marzo de 2012, esto es con un incremento del 63% del plazo de ejecución contratado, sin justificar dicho incumplimiento.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

16

Incumpliendo con el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

- 8.6 La Entidad no proporcionó reportes de laboratorio, por lo que se desconoce si cumplió con las especificaciones de calidad del proyecto, como compactación, resistencia y durabilidad de los materiales utilizados durante la ejecución de los trabajos que garanticen el buen funcionamiento de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 8.7 La Entidad no afianzó la obra por el 10% del importe ejercido contra los defectos y/o vicios ocultos que resulten en los 12 meses posteriores a la entrega recepción formal de la obra, si no por el 9.26% y expedida 104 días posteriores a la fecha de la entrega.

Incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y con la Cláusula Octava Fracción II Primer párrafo del Contrato.

9. La Entidad celebró el contrato número IMT-IS-TP-002/12, correspondiente a la obra: "Desazolve, limpieza y saneamiento del canal pluvial del Fracc. Tijuana Progreso de la ciudad de Tijuana, B. C." con un importe contratado y ejercido de \$3'428,289; adjudicado por invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, a la empresa Constructora EXD, S. de R.L. de C.V., del cual resultó que no proporcionaron los reportes de laboratorio que comprueben que los trabajos fueron realizados de acuerdo a las especificaciones contratadas, esto en lo que se refiere al concepto de sardinel el cual incluye materiales susceptibles de control de calidad.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

17

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

10. La Entidad celebró el contrato número IMT-IS-TP-003/12, correspondiente a la obra “Construcción de bordos y construcción de murete de sobreelevación del canal pluvial del Fraccionamiento Tijuana Progreso de la Ciudad de Tijuana.”, con un importe contratado y ejercido de \$2´762,770 adjudicado por invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, a la empresa, El Río Alamar Construcciones, S. de R.L. de C.V.; se derivó lo siguiente:

- 10.1 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido licencia de construcción, documento que implica una revisión del proyecto por parte de la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de los requisitos para obtenerla.

Incumpliendo con los Artículos 17 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, 58 y 63 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California.

- 10.2 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido los planos de proyecto autorizados, lo cual indica que no fueron revisados por la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de especificaciones de proyecto.

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 10.3 La Supervisión de la obra no cumplió con las funciones que de acuerdo a la ley debe realizar ya que no contó con un programa de obra debidamente discernido en los conceptos a realizar, lo que dificulta llevar un adecuado control del avance de los trabajos contratados, la bitácora carece de elementos necesarios que comprueben la supervisión de los trabajos, al no



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

18

describir los volúmenes de los conceptos realizados, mano de obra utilizada especificaciones de los materiales utilizados, pruebas del cumplimiento, calidad, compactación y resistencia de concreto así como los croquis con especificaciones de los trabajos y pagos de estimaciones.

Incumpliendo con los Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 49, Fracciones III y VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

11. La Entidad celebró el contrato número IMT-IS-TP-004/12, correspondiente a la obra: "Obras de desvío para el reencauzamiento de avenidas pluviales del Fraccionamiento Tijuana Progreso de la Ciudad de Tijuana B.C.", con un importe contratado y ejercido de \$3'466,512 adjudicado por invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, a la empresa Constructora EXD, S. de R.L. de C.V., se observó lo siguiente:

- 11.1 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido licencia de construcción, documento que implica una revisión del proyecto por parte de la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de los requisitos para obtenerla.

Incumpliendo con los Artículos 58 y 63 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y 17 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 11.2 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido los planos de proyecto autorizados, lo cual indica que no fueron revisados por la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de especificaciones de proyecto.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

19

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

12. La Entidad celebró contrato número IMT-AD-OP-013/12, correspondiente a la obra “Construcción de Caseta de Vigilancia, en el Fraccionamiento Tijuana Progreso de la Ciudad de Tijuana, B. C.,” con un importe contratado y ejercido \$104,213 adjudicado directamente al contratista Arq. Rigoberto López Ramírez, del cual se derivó lo siguiente:

- 12.1 La Entidad pagó en exceso \$3,637 por diferencias entre las cantidades de obra pagada y las ejecutadas, identificadas mediante visita e inspección física realizada a la obra, correspondiente al 3.49% de importe contratado.

Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 12.2 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido los planos de proyecto autorizados, lo cual indica que no fueron revisados por la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de especificaciones de proyecto.

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

13. La Entidad al contrato número IMT-AD-OP-016/12, correspondiente a la obra “Construcción de Cancha de usos Múltiples en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana, B. C.,” con un importe contratado y ejercido \$246,740 adjudicado directamente al contratista RA & MI Constructores, S.A. de C.V., del cual se derivó lo siguiente.

- 13.1 La Entidad aceptó estimaciones con generadores de obra incompletos al no ser claros y bien detallados al carecer de croquis de los conceptos, medidas



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

20

y operaciones aritméticas claras de los volúmenes estimados, generando dudas sobre los volúmenes realmente ejecutados.

Incumpliendo con los Artículos 60 Primer y Segundo Párrafo y 61 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 13.2 La Entidad proporcionó bitácora de obra incompleta de los trabajos ejecutados, ya que no se registraron los sucesos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de los trabajos y cumplimiento de los mismos del total del plazo de ejecución contratado.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 13.3 Entidad no proporcionaron los reportes de laboratorio que comprueben que los trabajos fueron realizados de acuerdo a las especificaciones contratadas, esto en lo que se refiere al concepto de sardinel el cual incluye materiales susceptibles de control de calidad.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

14. La Entidad celebró contrato número IMT-AD-OP-019/12, correspondiente a la obra "Construcción de Puente Peatonal en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana, B. C.," con un importe contratado y ejercido \$267,464 adjudicado directamente al contratista Concretos Preforzados de Baja California, S.A. de C.V.; del cual resultó que la Entidad no proporcionó los planos autorizados, lo cual implica que los planos no fueron revisados en cuanto al cumplimiento de disposiciones respecto especificaciones de proyecto, por parte de la Dirección de Administración Urbana.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

21

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

15. En relación al contrato número IMT-AD-OP-021/12, correspondiente a la obra “Construcción de Gradas en cancha de usos Múltiples en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana”, con un importe contratado y ejercido \$195,546 adjudicado directamente mediante al contratista RA & MI Constructores, S.A. de C.V. ; se derivó lo siguiente:

- 15.1 La Entidad proporcionó bitácora de obra incompleta de los trabajos ejecutados, ya que no se registraron los sucesos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de los trabajos y cumplimiento de los mismos del total del plazo de ejecución contratado.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 15.2 La Entidad proporcionó aviso de terminación de los trabajos anticipado a la fecha de terminación real ya que existen notas en bitácora posteriores a esa fecha, manifestando que los trabajos se encontraban en proceso.

Incumpliendo con el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 69 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 15.3 Entidad no proporcionaron los reportes de laboratorio que comprueben que los trabajos fueron realizados de acuerdo a las especificaciones contratadas, esto en lo que se refiere al concepto de sardinel el cual incluye materiales susceptibles de control de calidad.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

22

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

16. En Entidad celebró contrato número IMT-AD-OP-022/12, correspondiente a la obra “Construcción de guarniciones y forestación del camellón central de la avenida H. XIX Ayuntamiento del Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la ciudad de Tijuana.” con un importe contratado y ejercido \$292,021 adjudicado directamente al contratista OVT Constructora S.A. de C.V., se derivó lo siguiente:

- 16.1 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido los planos de proyecto autorizados, lo cual indica que no fueron revisados por la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de especificaciones de proyecto.

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 16.2 La Entidad no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos, indicando las cantidades y volúmenes de obra a ejecutar, así como las fechas en que se erogaran los conceptos durante el periodo de su ejecución y que sirva como base para la determinación de los avances de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

17. En relación al contrato número IMT-AD-OP-024/12, correspondiente a la obra “Construcción del Centro Comunitario (cimentación y obra negra) en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la ciudad de Tijuana.” con un importe contratado de \$212,428 y ejercido de \$261,287 adjudicado directamente al contratista Arq. Rigoberto López Ramírez; se derivó lo siguiente:



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

23

- 17.1 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido los planos de proyecto autorizados, lo cual indica que no fueron revisados por la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de especificaciones de proyecto.

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 17.2 La Entidad proporcionó bitácora de obra incompleta de los trabajos ejecutados, ya que no se registraron los sucesos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de los trabajos y cumplimiento de los mismos del total del plazo de ejecución contratado.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 17.3 La Entidad no proporcionó los reportes de laboratorio que comprueben que los trabajos fueron realizados de acuerdo a las especificaciones contratadas, esto en lo que se refiere al concepto de sardinel el cual incluye materiales susceptibles de control de calidad.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 18 En relación al contrato número IMT-AD-OP-025/12 correspondiente a la obra "Construcción del Centro Comunitario (acabados y techumbre) en el Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana." con un importe contratado de \$237,789 y ejercido de \$288,327 adjudicado directamente al contratista RA & MI Constructores, S.A. de C.V.; se derivó lo siguiente:

- 18.1 La Entidad aceptó estimaciones con generadores de obra incompletos al no ser claros y bien detallados al carecer de croquis de los conceptos, medidas



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

24

y operaciones aritméticas claras de los volúmenes estimados, generando dudas sobre los volúmenes realmente ejecutados.

Incumpliendo con los Artículos 60 Primer y Segundo Párrafo y 61 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 18.2 La Entidad no proporcionó evidencia de haber obtenido los planos de proyecto autorizados, lo cual indica que no fueron revisados por la Dirección de Administración Urbana en cuanto al cumplimiento de especificaciones de proyecto.

Incumpliendo con el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- 18.3 La Entidad incumplió en el plazo de ejecución contratado ya que de acuerdo a nota de bitácora 28 (última en el documento) de fecha 19 de septiembre, la obra se encontraba en proceso, incrementando el plazo de ejecución contratado en un 109%, sin que exista evidencia documental que justifique dicho incumplimiento.

Incumpliendo con el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

- 18.4 La Entidad proporcionó bitácora de obra incompleta de los trabajos ejecutados, ya que no se registraron los sucesos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de los trabajos y cumplimiento de los mismos del total del plazo de ejecución contratado.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES.

Número del oficio DTMF/OP90/2013

25

19. En relación al contrato número IMT-AD-OP-029/12 correspondiente a la obra “Construcción de pista de caminar y forestación de las mismas en el parque del Fraccionamiento Tijuana Progreso, de la Ciudad de Tijuana.” con un importe contratado y ejercido de \$177,533 adjudicado directamente al contratista Viveros Tijuana, S.A. de C.V.; se observa que no se proporcionó el programa de ejecución de los trabajos, indicando las cantidades y volúmenes de obra a ejecutar, así como las fechas en que se erogaran los conceptos durante el periodo de su ejecución y que sirva como base para la determinación de los avances de la obra.

Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del ejercicio 2012 se encuentra sujeta a 41 juicios civiles y 1 laboral derivados del ejercicio de su gestión administrativa existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas, deben hacerse del conocimiento de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
MME/SMC/RGC/BRVC*Alberto**



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO _____
NOMBRE DE LA ENTIDAD

ANEXO _____